

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

ORDEN ACC/250/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar las instalaciones de plantas de biogás y tratamiento del material orgánico obtenido como resultado de la digestión anaerobia (digeridos).

Ante el actual contexto medioambiental de transición ecológica y cambio climático, el sector agropecuario se posiciona también como pieza clave para contribuir a la implementación de la estrategia europea de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y de amoníaco y en la obtención de energías con la producción de biogás y biometano.

En esta misma línea, el Plan de biogás de Cataluña que está elaborando el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) con el fin de fomentar la valorización de las deyecciones ganaderas y los residuos orgánicos de forma sostenible mediante la obtención de biogás por digestión anaerobia, en el marco de la transición energética y la consecución de la neutralidad climática de Cataluña en el año 2050, se centra en dos aspectos, uno de los cuales consiste en el establecimiento de las ayudas que regula esta Orden.

El biogás es una mezcla de gases que se produce por la digestión anaeróbica de la materia orgánica en condiciones controladas. Esta mezcla de gases se compone principalmente de metano y dióxido de carbono. El metano es un tipo de combustible que proporciona una energía primaria, pero si no se gestiona correctamente es un gas de efecto invernadero (GEI). El biogás desempeña también un papel relevante en la consecución de los objetivos de descarbonización establecidos a nivel de la Unión Europea, como fuente de energía renovable.

El biogás, además de contribuir a los objetivos de reducción de emisiones, es una de las importantes opciones para favorecer la penetración de las energías renovables y el desarrollo de la economía circular. En este sentido, la producción de biogás mediante la digestión anaeróbica de las deyecciones ganaderas representa un impulso de la economía circular en el ámbito agrario, puesto que permite la valorización energética de las deyecciones y el aprovechamiento agrícola de los digeridos para fertilizar los suelos.

El fomento de la producción de biogás aporta ventajas claras, no sólo medioambientales, sino también socioeconómicas y energéticas. Desde el punto de vista económico, dado que las explotaciones ganaderas están ubicadas en entornos rurales, la implementación de plantas de biogás constituye un factor positivo en el desarrollo económico de estas zonas y frente a los objetivos del reto demográfico. Desde el punto de vista energético, el biogás reduce la dependencia energética del exterior.

Dentro del modelo de economía circular, el biogás y el biometano (como fuentes energéticas) y el digerido y sus derivados (como fertilizantes) pueden contribuir a hacer frente al gran desafío de la gestión de las deyecciones ganaderas y obtener unos fertilizantes de alta calidad, al tiempo que reducen la dependencia energética.

El digerido y sus derivados, a diferencia de las deyecciones ganaderas sin tratar, se caracterizan por ser unos fertilizantes nitrogenados más rápidamente asimilables por los cultivos, de forma que permiten un mejor control de la disponibilidad de nitrógeno en el suelo y, por tanto, permiten reducir el riesgo de lixiviación de nitratos hacia los acuíferos subterráneos. Asimismo, ofrecen la ventaja de una mucho mayor higienización respecto a las deyecciones ganaderas de partida y una minimización de los malos olores. Los digeridos que se pueden utilizar para elaborar los fertilizantes son los regulados en el Reglamento (EU) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los reglamentos (CE) 1069/2009 y (CE) 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) 2003/2003, o los digeridos regulados por el Real decreto 506/2013, sobre productos fertilizantes.

Ante esta versatilidad de ventajas y la necesidad de reducir las emisiones del sector ganadero, es necesario poner al alcance de este sector una serie de ayudas para apoyar la instalación de plantas de biogás y el tratamiento de digeridos. Además, en el caso de las explotaciones ganaderas, la ayuda es especialmente importante, porque, aunque las ventajas medioambientales y energéticas son evidentes, la baja producción de biogás de las deyecciones frente a la digestión de otras materias orgánicas hace necesario el apoyo a estas instalaciones.

CVE-DOGC-B-23320028-2023

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas establecidas en esta Orden a los artículos 41 y 47 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (OJ L 187 26.6.2014). De acuerdo con el artículo 11 de dichos reglamentos, las bases reguladoras deben comunicarse a la Comisión Europea en el plazo de veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

En la elaboración de esta disposición, se han valorado las repercusiones y los efectos del establecimiento de estas ayudas, y se sujetan al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en el artículo 7 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector agrario mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar instalaciones de plantas de biogás e instalaciones de tratamiento del material orgánico obtenido como resultado de la digestión anaerobia (digeridas), que se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases aprobadas en el artículo 1, que consta en el anexo 2 de esta Orden.

Disposición adicional

Estas ayudas tienen naturaleza de ayudas de Estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria como las resoluciones de concesión se pueden ver modificadas, en su caso, para adaptarlas a los términos de dicho pronunciamiento.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de noviembre de 2023

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

1.1 El objeto de las ayudas que establece esta Orden es subvencionar las instalaciones de plantas de biogás con deyecciones ganaderas, restos de cultivos, residuos orgánicos de las industrias agroalimentarias, fracción orgánica municipal (FORM) procedente de recogida selectiva y subproductos animales o productos derivados que pueden transformarse en biogás en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento (EU) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 a través de las actuaciones siguientes:

Actuación 1. Instalaciones de plantas de biogás de acuerdo con el artículo 41.2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

Actuación 2. Instalaciones de tratamientos de los digeridos con arreglo al artículo 47.2 b) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

1.2 Sin perjuicio de las definiciones previstas en las normativas sectoriales que son de aplicación, a los efectos de la Orden se estará a las definiciones previstas en el anexo 4.

-2 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, sus agrupaciones y comunidades de bienes sin personalidad jurídica y los consorcios u otras formas de colaboración público-privada que traten deyecciones ganaderas mezcladas con restos de cultivos, residuos orgánicos de las industrias agroalimentarias, FORM (fracción orgánica de residuos municipales) procedente de recogida selectiva y/o subproductos animales o productos derivados para su transformación en biogás en el ámbito de aplicación del Reglamento (EU) 1069/2009 en el caso de la actuación 1, y para tratar el digerido resultante de la producción de biogás para la obtención de fertilizantes en el caso de la actuación 2.

-3 Requisitos de las personas beneficiarias e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

f) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

g) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el

CVE-DOGC-B-23320028-2023

interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

h) En el caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

i) En caso que la persona beneficiaria pueda ser una asociación, tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

j) En caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, no se podrá disolver hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

l) En caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

m) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2002, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en dicha Ley.

n) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 3.

3.2 Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas establecidas en esta Orden son compatibles, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, con otras siempre que dichas ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes; o bien con cualquier otra ayuda estatal correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de la ayuda o el importe de la ayuda más elevados aplicables en virtud del Reglamento (UE) 651/2014 mencionado.

-4 Tipo y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados descritos en el apartado 5 de estas bases reguladoras para cualquiera de estas actuaciones:

Actuación 1: la instalación de plantas de producción y aprovechamiento energético de biogás que utilicen en la biodigestión deyecciones ganaderas, restos de cultivos, residuos orgánicos de las industrias agroalimentarias, FORM procedente de recogida selectiva o subproductos animales o productos derivados que pueden transformarse en biogás en el ámbito de aplicación del Reglamento (EU) 1069/2009.

Actuación 2: la instalación de tratamientos de los digeridos producidos en la planta de biogás objeto de subvención de la actuación 1 o plantas de biogás existentes que cumplan el requisito establecido en el apartado 5.9 de estas bases reguladoras.

4.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que deben imputarse es la que determina la resolución de convocatoria correspondiente.

4.3 El importe de la ayuda no puede ser superior a 4,5 millones de euros por persona beneficiaria en caso de solicitar ayudas para ambas actuaciones con los importes máximos siguientes, sin perjuicio de la intensidad máxima establecida en el apartado 4.4:

Actuación 1: importe máximo de 3,5 millones de euros, con un coste subvencionable unitario máximo (tope según la potencia de biogás, kWt en PCS, o electricidad bruta, kWe) de:

- 1.400 €/kWt en caso de instalación de producción de biogás.

CVE-DOGC-B-23320028-2023

- 50 €/kWt en caso de instalación de aprovechamiento del biogás en forma de producción de calor y/o frío con biogás.

- 950 €/kWe en caso de instalación de aprovechamiento del biogás en forma de cogeneración con biogás.

Actuación 2: importe máximo de 1 millón de euros.

4.4 La intensidad máxima de subvención por persona beneficiaria y solicitud es:

4.4.1 Actuación 1: el 35% del coste subvencionable. Este porcentaje podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en la medida que la parte del biogás no aprovechada para autoconsumo se suministre a comunidades energéticas, redes aisladas de gas, flotas de vehículos cautivas o industrias, siempre que su punto de suministro de la energía renovable esté emplazado en la misma comunidad autónoma.

4.4.2 Actuación 2: el 40% del coste subvencionable. Este porcentaje podrá incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones en zonas asistidas de ayudas regionales.

En ambas actuaciones, el límite resultante se podrá incrementar, respetando los límites establecidos en los artículos 41 y 47 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, en 20 puntos porcentuales en caso que las ayudas se concedan a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si se destinan a medianas empresas definidas en el anexo I del mismo Reglamento.

4.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará según el número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

-5 Gastos subvencionables

5.1 A efectos de estas bases, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

Actuación 1: instalaciones de plantas de biogás producido a partir de deyecciones ganaderas, restos de cultivos, residuos de industrias agroalimentarias, FORM procedente de recogida selectiva y subproductos animales o productos derivados que se pueden transformar en biogás en el ámbito de aplicación del Reglamento (EU) 1069/2009:

Son subvencionables los elementos necesarios para la producción y el aprovechamiento del biogás, tales como:

- Sistema de almacenamiento de los co-sustratos (materiales vegetales...)
- Sistema de pretratamiento de los co-sustratos
- Depósito de mezcla
- Digestores
- Instalación de elementos de seguridad en el digestor
- Sistemas de tuberías, válvulas y bombas
- Sistemas de medición y control
- Gasómetro
- Instalaciones de aprovechamiento energético del biogás (caldera/motor de cogeneración)
- Sistema de almacenamiento de los digeridos cubierto para evitar emisiones de amoníaco.

Actuación 2: instalaciones de tratamiento del digerido producido en plantas de biogás que sean objeto de subvención de esta ayuda o plantas de biogás existentes que cumplan el requisito establecido en el apartado 5.9 de estas bases reguladoras. Será elegible uno de los tratamientos siguientes o una de sus combinaciones:

- Separación fracción sólida/fracción líquida del digerido
- Compostaje
- Secado

- Desorción (*stripping*) y absorción
- Separación por membranas (ultrafiltración y ósmosis inversa).

5.2 En todas las actuaciones, será objeto de subvención:

5.2.1 El coste del informe justificativo del auditor al que se refiere el apartado 15.2 de las bases reguladoras emitido por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores, hasta un importe máximo de 1.500 €.

5.2.2 El coste de diseño y redacción del proyecto debidamente justificado mediante documento formalizado con la empresa o el profesional correspondiente.

5.3 No serán subvencionables los tratamientos para purificación del biogás a biometano (*upgrading*).

5.4 No se consideran subvencionables las licencias, los visados de los proyectos y los tributos.

5.5 No se subvencionará ninguna actuación que no sea ejecutada en su totalidad. En caso de solicitar la ayuda para más de una actuación, son subvencionables las dos actuaciones siempre que estén totalmente ejecutadas. Si sólo se ejecuta totalmente una de las actuaciones, se subvencionará únicamente el importe correspondiente a esta actuación.

5.6 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de convocatoria correspondiente y se tiene el permiso ambiental correspondiente para ejercer la actividad.

5.7 Las diferentes inversiones, para que sean subvencionables, tendrán que cumplir la normativa vigente que les sea de aplicación y, en particular, la normativa referente a la gestión de deyecciones; el Decreto 153/2019, de 3 de julio, de gestión de la fertilización del suelo y de las deyecciones ganaderas y de aprobación del programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos que proceden de fuentes agrarias; el Real decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; el Real decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; el Real decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas; la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles y la normativa referente a la gestión de residuos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002.

5.8 De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, sobre el efecto incentivador, son subvencionables las actuaciones que se hayan iniciado con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.

5.9 Las deyecciones ganaderas utilizadas por las instalaciones de producción de biogás deben representar como mínimo un 50% en peso de los co-sustratos que intervienen en la mezcla. El porcentaje restante puede proceder de restos de cultivos, residuos orgánicos procedentes de la industria agroalimentaria, FORM procedente de recogida selectiva y subproductos animales o productos derivados que pueden transformarse en biogás en el ámbito de aplicación del Reglamento (EU) 1069/2009.

5.10 En el caso de la actuación 1, el aprovechamiento del biogás producido debe consistir en generar energía eléctrica, energía calorífica o biometano.

5.11 Las instalaciones de plantas de biogás y las instalaciones de tratamiento de digeridos deben cumplir los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que prevé el artículo 29.10 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y sus actos de ejecución o delegados.

-6 Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se presentarán por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2, y mediante los formularios normalizados establecidos por el DACC para este trámite. Las solicitudes presentadas en forma diferente a la

CVE-DOGC-B-23320028-2023

establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

En caso que la persona solicitante sea una Administración pública o una entidad dependiente, o participada mayoritariamente por aquella Administración, domiciliada en Cataluña, tiene que formalizar la solicitud para acogerse a estas ayudas en un formulario normalizado que está en disposición de los solicitantes en la Extranet de las administraciones catalanas <http://www.eacat.cat>. Estas solicitudes y la documentación adjunta deben presentarse mediante esta Extranet.

-7 Documentación a presentar con la solicitud

7.1 En las solicitudes, debe adjuntarse la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras posteriores en caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier Administración siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles:

- a) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.
- b) En caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. En caso de sociedades civiles, copia de la escritura pública o contrato de constitución. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), se verificará de oficio.
- c) En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el registro electrónico general de la representación.

En caso de entidades sin personalidad jurídica (CB, SCP o agrupaciones de productores), documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la entidad.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar esta documentación.

- d) Proyecto de actividad o actuación de la línea de subvenciones correspondiente, incluyendo, como mínimo, las fechas de inicio y finalización previstas y el lugar de realización del proyecto, planos, descripción de los procesos, equipos, maquinaria. Este proyecto deberá incluir también la descripción y cantidad de las deyecciones ganaderas y residuos orgánicos que tratará la gestión prevista de los materiales de salida, y concretar la cantidad de energía que irá a autoconsumo y el destino previsto para la energía sobrante y en qué porcentaje, sistemas de almacenamiento y estimación de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, comparando la situación antes de la existencia de la planta de biogás y después.
- e) Presupuesto completo y detallado del proyecto en que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación de la línea de subvenciones correspondiente. En caso que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto.
- f) Memoria justificativa del porcentaje correspondiente de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según la metodología de cálculo que establece el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Para realizar el cálculo, se podrá consultar la *Guía para la justificación de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o sus futuras actualizaciones* del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Esta memoria no será necesaria en aquellos proyectos cuyas instalaciones traten únicamente deyecciones ganaderas.

La solicitud de la subvención comporta la asunción por parte de los beneficiarios de los compromisos establecidos en estas bases.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

CVE-DOGC-B-23320028-2023

- b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- c) Declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, en su caso.
- e) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- f) En su caso, declaración del cumplimiento de condición de pequeña o mediana empresa.
- g) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014.
- h) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, en su caso, si habiendo recibido estas ayudas han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.
- i) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- j) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.
- k) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que allí trabajan.
- l) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de Planes de Igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, en caso que el plan no constara en dicho Registro, la persona beneficiaria deberá aportarla.
- n) No haber iniciado las actuaciones subvencionables.
- o) Declaración de compromiso de mantener el 50% en peso de deyecciones tratadas en la mezcla de co-sustratos al menos 10 años.
- p) En caso que una parte del biogás no aprovechada para autoconsumo se suministre a comunidades energéticas, redes aisladas de gas, flotas de vehículos cautivas o industrias, siempre que su punto de suministro de la energía renovable esté emplazado en Cataluña, declaración de compromiso sobre qué porcentaje mínimo anual se destinará durante al menos 10 años.
- q) Compromiso de tramitar el permiso ambiental correspondiente para ejercer la actividad.
- r) Para la actuación 2, declaración responsable conforme la inversión no se realizaría si no se concediera ayuda.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la no admisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DACC para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por

otras administraciones o entidades públicas.

Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DACC para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

-8 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

-9 Criterios de valoración

9.1 Los criterios de valoración de las solicitudes, sobre un total de 55 puntos, serán los siguientes: a) Solicitudes en que las deyecciones representen anualmente más del 60% en peso de los co-sustratos empleados: 10 puntos.

b) Las infraestructuras proyectadas con el estado de tramitación de la licencia o autorización ambiental iniciada, siempre que no suponga haber iniciado la inversión antes de la solicitud: 10 puntos.

c) Solicitudes que incluyan las actuaciones 1 y 2 juntas: 10 puntos.

d) En caso que la persona beneficiaria sea una pequeña empresa, tal y como se define en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio: 10 puntos.

e) Solicitudes en que las personas beneficiarias sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia, o cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera: 5 puntos.

f) Ubicación de la planta de biogás objeto de la ayuda en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de acuerdo con la Orden TES/80/2021, de 9 de abril: 5 puntos. Si está ubicada en un municipio colindante con zona vulnerable: 4 puntos.

g) Para favorecer el potencial de producción de biogás, se valorará la planificación para minimizar la residencia de los purines en las fosas. Proyectos que presenten documento de compromiso con las explotaciones ganaderas en que se haga constar que los titulares se comprometen a suministrar purines en la planta, como mínimo, dos veces por semana: 5 puntos.

h) En caso que la persona beneficiaria sea una mediana empresa, tal y como se define en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio: 5 puntos.

En caso que las ayudas solicitadas superen el importe máximo que establece la convocatoria, se atenderán las solicitudes con mayor puntuación hasta agotar el presupuesto.

El resto de solicitudes se denegarán por falta de disponibilidad presupuestaria.

9.2 En caso de empate de puntuación, primero se atenderán las solicitudes que sumen una mayor puntuación en los criterios a), b) y f) que establece el punto 1 de este apartado 9. Si el empate persiste, se atenderán por riguroso orden de presentación de la solicitud con la documentación completa.

9.3 En caso que, después de aplicar los criterios de selección y el criterio de desempate, quede presupuesto disponible, pero el siguiente expediente elegible no se pueda subvencionar en su totalidad, se le podrá aplicar la reducción de la ayuda que le correspondería de forma proporcional al presupuesto restante disponible y se tramitará una propuesta de resolución a la persona interesada en que se detalle la puntuación conseguida, se le proponga la ayuda que le resulte y se le ofrezca la posibilidad de aceptar o no la ayuda propuesta.

9.4 En caso que con posterioridad a la resolución definitiva y antes del plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones previstas se produzcan liberaciones de presupuesto por desistimientos de otros expedientes concedidos, se puede incrementar a esta última persona beneficiaria el importe de ayuda sin superar el importe total que le correspondería inicialmente.

-10 Procedimiento de concesión

CVE-DOGC-B-23320028-2023

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2 Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

10.3 El órgano instructor, el órgano competente para resolver y la composición de la Comisión de Valoración son los que determine la convocatoria correspondiente.

10.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos e informes que considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

10.5 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.6 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

10.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-11 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución debe contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizada según la puntuación obtenida. En el supuesto que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado suficiente crédito para atender a las solicitudes siguientes con igual puntuación, previa aportación de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, si procede.

11.3 Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar el documento de aceptación de la subvención, y, en cualquier caso, la documentación que les sea requerida de acuerdo con el apartado 7 de estas bases, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución contendrá el requerimiento de la documentación mencionada. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante en el plazo de 10 días para que aporte, en el caso de empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el certificado de un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora; y, en el caso de empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación acreditativa de cumplir los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004, así como las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable.

Dentro del mismo plazo, los solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado y aporte la documentación requerida en la propuesta de resolución.

11.4 A través del documento de aceptación, las personas propuestas como beneficiarias también pueden

desistir de la subvención o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de dicha subvención es inferior al solicitado.

Asimismo, deben continuar cumpliéndose los límites de cuantía de la subvención que establecen estas bases reguladoras. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto a ese presupuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación.

11.5 La documentación a que se refiere la base 11.3, que debe aportarse en los casos que no se haya acreditado previamente, es la siguiente:

a) Copia de la documentación acreditativa de la representación con la que actúa, si no se ha inscrito en un registro público. En caso que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación dado que el órgano instructor lo comprobará de oficio. En el caso de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes, y para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

b) En el caso de sociedades civiles, copia de la escritura pública o contrato de constitución.

No será necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier Administración siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o la dependencia ante el que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

En caso que la documentación se presente por medios telemáticos:

a) No debe presentarse la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

b) Las personas solicitantes pueden presentar documentos digitalizados.

11.6 En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad del beneficiario del apartado 3, requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación adecuada en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.7 El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

-12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación del documento de aceptación, en su caso, o de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 11.3.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>, sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.4 Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

-13 Resolución

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 La resolución de concesión contendrá, como mínimo, la finalidad y el objeto de la ayuda, el número de identificación de la ayuda estatal asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de Estado, la mención expresa del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, según los casos, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalitat de Catalunya.

13.3 La notificación de la resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos, e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.4 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante es el que establezca la resolución de convocatoria correspondiente.

-14 Publicidad

Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <http://tauler.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

-15 Justificación

15.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas en el plazo que establezca la resolución de convocatoria para que, como máximo, el 30 de octubre de 2028 se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

Las personas beneficiarias deben presentar la documentación justificativa telemáticamente mediante la página web <http://www.eacat.cat> o <http://tauler.gencat.cat> según la naturaleza de las personas beneficiarias.

15.2 La cuenta justificativa debe adoptar la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y debe presentarse telemáticamente de acuerdo con el canal establecido en el apartado 6 de estas bases reguladoras.

El informe del auditor debe ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- 1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- 3) En caso que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

Con el informe del auditor, tendrán que adjuntarse los tres presupuestos que exige el apartado 17 f) de estas bases.

15.3 El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Tiene esa misma obligación respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

15.4 El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita

CVE-DOGC-B-23320028-2023

al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio. El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con la presente Orden.

15.5 En caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 17 j).

15.6 En caso que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a actividades subvencionadas.

15.7 Los órganos competentes del DACC comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

15.8 Se podrá realizar una justificación parcial en los mismos términos establecidos en este apartado cuando se haya ejecutado un mínimo del 40 o 70% de las actuaciones auxiliares de acuerdo con el apartado 16.3.

-16 Pago

16.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están debidamente justificados. A efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la certificación mencionada en el Servicio de Suelos y Gestión Medioambiental de la Producción Agraria.

16.2 Las personas beneficiarias, en el momento de presentar la solicitud, pueden solicitar un anticipo correspondiente al 50% del total del importe que resulte concedido. El anticipo se pagará una vez se presente la garantía dentro del plazo establecido al efecto en la notificación de la resolución de concesión. De acuerdo con el artículo 42.2 a) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, quedan exonerados de la constitución de garantía las administraciones públicas y sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público.

16.3 Se podrán realizar pagos parciales justificados de acuerdo con el apartado 15, con los requisitos siguientes:

16.3.1 En caso que no se haya obtenido el anticipo, se podrá realizar un pago parcial cuando se haya justificado la ejecución del 40% del presupuesto de cada actuación auxiliable.

16.3.2 En caso que sí se haya obtenido el anticipo, se podrá realizar un pago parcial cuando se haya justificado la ejecución del 70% del presupuesto de cada actuación auxiliable. En estos casos, el pago parcial será del 20%.

16.4 El pago de la cuantía restante se efectuará una vez presentada la justificación final de la ayuda otorgada, de acuerdo con el apartado 15 de estas bases reguladoras.

16.5 Las personas beneficiarias, para recibir el importe total o parcial de las subvenciones, incluido el anticipo, deben estar al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DACC realice las comprobaciones correspondientes con la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DACC a que se refiere el apartado 7.3.

16.6 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.7 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

-17 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención.
- b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o los proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentados debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes con arreglo a la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá realizarse en cuanto se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas procederán de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).
- g) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web <http://identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- j) En caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- k) Mantener la actividad objeto de la ayuda durante un período mínimo de 10 años contados a partir de la finalización del período de pruebas que otorgue el permiso ambiental. Durante este tiempo, debe cumplirse el compromiso conforme las deyecciones representarán como mínimo el 50% en peso del total de co-sustratos tratados.

-18 Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

CVE-DOGC-B-23320028-2023

El plazo de ejecución podrá ampliarse por razones justificadas y una vez la persona beneficiaria lo solicite. La solicitud de ampliación de plazo presentada debe efectuarse antes de la finalización del plazo de ejecución. Con la ampliación solicitada, debe preverse la finalización de las inversiones. En cualquier caso, la decisión sobre la ampliación debe producirse dentro del plazo máximo establecido para realizar las actuaciones objeto de las ayudas y, en caso que se conceda la ampliación del plazo, este plazo no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para realizar las inversiones.

Asimismo, se podrá ampliar el plazo de justificación, que no puede exceder de la mitad de lo inicialmente previsto. Esta ampliación debe solicitarse y resolverse antes de la finalización del plazo de justificación previsto en la convocatoria.

-19 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso del incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde que procede el reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

19.4 En el caso de incumplir la obligación establecida en el apartado 17 k), se revocará total o parcialmente la subvención en los términos siguientes:

19.4.1 Durante los 10 primeros años, la planta habrá tenido que tratar como mínimo el 60% de la cantidad total de residuo/deyecciones que establece el proyecto objeto de subvención. En base a esa cantidad, el peso de deyecciones tratadas será como mínimo el 50% del total tratado. Si transcurrido este período no se ha alcanzado este porcentaje, se revocará la ayuda otorgada.

19.4.2 El porcentaje mínimo anual de deyecciones tratadas se establece en un 30% en peso respecto al total tratado. En caso que no se alcance este mínimo, se revocará la ayuda concedida en un importe calculado según la fórmula siguiente y teniendo en cuenta el porcentaje de deyecciones tratado anualmente:

A: cantidad subvencionada (€)

B: % de deyecciones tratadas al año evaluado

C: cantidad revocada (€)

$$C = \frac{A}{10} \times (30\% - B)$$

19.4.3 A efectos de la revocación, se podrá reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales en los casos siguientes que afecten a los suministradores de deyecciones que hayan establecido contrato con la planta de biogás:

1. En caso que la planta se suministre únicamente de los purines de una explotación:

- a) Catástrofe natural o fenómeno meteorológico grave que afecte seriamente a la explotación.
- b) Destrucción accidental de los locales destinados al ganado.
- c) Epizootia que afecte a una parte o a la totalidad del ganado.

CVE-DOGC-B-23320028-2023

- d) Expropiación de la explotación, si esa expropiación no era previsible en el día en que se presentó la solicitud.
- e) Muerte de la persona titular de la explotación.
- f) Incapacidad laboral de larga duración de la persona titular de la explotación.

2. En caso que la planta de biogás se suministre de purines procedentes de más de una explotación:

- a) Catástrofe natural que afecte de forma generalizada a la zona.
- b) Epizootia que afecte a la totalidad o parte de las explotaciones suministradoras.

19.5 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Suelos y Gestión Medioambiental de la Producción Agraria y el órgano competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

-20 Inspección y control

Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-21 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-22 Protección de datos

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento denominado Gestión de ayudas del Departamento de la Secretaría General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Su finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en el caso que corresponda, pagar las ayudas. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación y la limitación de su tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en el [web del Departamento](#). Hay disponible más información sobre este tratamiento en el [web del Departamento](#).

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat> o <http://www.eacat.cat> en caso que la persona solicitante sea una Administración pública o entidad dependiente o participada mayoritariamente por la Administración.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

4.2 En caso que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho

CVE-DOGC-B-23320028-2023

mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Resolución están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

CVE-DOGC-B-23320028-2023

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Anexo 4

Definiciones

A efectos de la Orden, sin perjuicio de las definiciones previstas en las normativas sectoriales que son de aplicación, se entiende por:

- a) Gases de efecto invernadero: componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como de origen antropogénico, que absorben y remiten radiación infrarroja y favorecen el calentamiento global por su capacidad de retención de calor en la atmósfera. El metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O) son los gases de efecto invernadero más importantes producidos en la actividad ganadera.
- b) Digestión anaeróbica: proceso biológico que tiene lugar en ausencia de oxígeno, en que parte de la materia orgánica de los residuos orgánicos se transforma, por la acción de los microorganismos, en una mezcla de gases (biogás).
- c) Biometano: gas que se obtiene de un proceso de purificación del biogás (denominado *upgrading*) que consiste en eliminar el dióxido de carbono en su composición para que la mayoría del gas sea metano y cumpla los estándares para ser utilizado como el gas natural.
- d) FORM: fracción orgánica de los residuos municipales, fundamentalmente constituida por restos de comida y restos vegetales de pequeño tamaño que pueden ser recogidos selectivamente y susceptibles de degradarse biológicamente.
- e) SANDACH: subproductos de origen animal no destinados a consumo humano. Se generan, entre otros, en la producción primaria ganadera y en las industrias de transformación de alimentos de origen animal.
- f) Digerido (también denominado digestado): material orgánico obtenido como resultado de la digestión anaerobia.
- g) Tratamientos de los digeridos: operaciones o procesos (físicos, químicos, biológicos o una combinación entre los tres) que se realizan para mejorar las condiciones físicas o químicas del digerido.
- h) Co-sustrato: cada uno de los sustratos orgánicos biodegradables (deyecciones, restos de cultivos, residuos agroalimentarios, etc.) que se mezclan en el proceso de digestión anaerobia.

CVE-DOGC-B-23320028-2023

i) Comunidades energéticas: comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía según la definición de las letras j) y k) del artículo 6 de la Ley estatal 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

j) Red aislada: conjunto de conducciones para el suministro de gases renovables que no está conectada a las infraestructuras del sistema gasista.

k) Flota de vehículos cautiva: conjunto de vehículos de transporte de personas o mercancías asignado a un mismo organismo o una misma entidad, de titularidad pública o privada, que presta servicio en entornos urbanos e interurbanos, a menudo siguiendo rutas preestablecidas.

(23.320.028)